



¿Es el presupuesto una herramienta de planificación y transparencia en Honduras?

Una Mirada a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018



www.fosdeh.net



@fosdeh



@fosdeh



fosdeh

Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

© FOSDEH

Diciembre 2017

Contenido

Siglas	3
Prefacio	4
Presupuesto General de la República y Disciplina Presupuestaria	7
Planificación, Transparencia, Rendición de cuentas y participación	13
Un Presupuesto Proclive a Corromper la Visión de Desarrollo Sostenible	21

La elaboración de los Comentarios técnicos “Una Mirada a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018” es un aporte especial del personal del FOSDEH y gracias al apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, National Democratic Institute (NDI), la Iniciativa Think Tank y Observación N-26.

Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión de las entidades cooperantes, en este caso COSUDE, NDI, Iniciativa Think Tank y Observación N-26.

Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

Autores

Mauricio Díaz Burdett
Raf Flores
Gisell Vásquez
Ismael Zepeda
Obed García
Julio Rivera
Alejandro Kaffati
David García

Diagramación

Joel Alemán

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

© FOSDEH

Col. Alameda, avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo Electrónico: contacto@fosdeh.net

Sitio web oficial: www.fosdeh.net

fb: Facebook/fosdeh

Twitter: @fosdeh

Tegucigalpa, Honduras, Diciembre 2017



 Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE



 OBSERVACIÓN 26

 **FOSDEH**
Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

SIGLAS Y ABREVIATURAS

APP: Alianza Publico Privada

BCH: Banco Central de Honduras

COCOIN: Comité de Control Interno Institucional

CONSUPLANE: Consejo Superior de Planificación Económica

DGP: Dirección General del Presupuesto

FMI: Fondo Monetario Internacional

FOSDEH: Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONADICI: Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno

PIB: Producto Interno Bruto

POA: Plan Operativo Anual

SCGG: Secretaria de Coordinación General de Gobierno

SEFIN: Secretaria de Finanzas

TSC: Tribunal Superior de Cuentas

TSE: Tribunal Supremo Electoral

Prefacio

El Presupuesto General de la República “es la expresión del plan operativo anual en términos de ingresos, gastos, y financiamiento bajo una metodología presupuestaria que facilita el análisis, la aprobación y el conocimiento público de la gestión financiera de las entidades del Estado” [1].

Según la Constitución de la República en su artículo 368, la “Ley Orgánica del Presupuesto establecerá lo concerniente a la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto. Cuando al cierre de un ejercicio fiscal no se hubiere votado el Presupuesto para el nuevo ejercicio, continuará en vigencia el correspondiente al periodo anterior”.

En este sentido, la Ley Orgánica en su Artículo 42, establece que “El Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal se cerrará el treinta y uno de diciembre del año en que rigió y servirá como base para efectuar su liquidación”.

Por tanto, el Presupuesto General de la República para un nuevo ejercicio fiscal, deberá ser aprobado por el Poder Legislativo a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, caso contrario permanecerá vigente el Presupuesto correspondiente al periodo anterior; en otras palabras, de no aprobarse el Presupuesto General de la República para el año 2018 el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Presupuesto continuaría vigente el Presupuesto General de la República aprobado en el año 2017.

El Presupuesto General de la República, tiene como soporte una serie de documentos, estipulados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Exposición de Motivos, Programa Financiero de Mediano Plazo, Estimación de Ingresos Tributarios, Plan Operativo Anual, Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Cuenta Financiera, cuadro comparativo de agregados fiscales de menos dos periodos anteriores documento analítico explicativo del cálculo de ingresos y las disposiciones generales).

Bajo este contexto, en el presente documento se analiza lo contenido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2018, específicamente. Debido a que en este documento se incluyen las directrices y lineamientos bajo los cuales se rige el Presupuesto General de la República, que en teoría se elaboran considerando lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

En reiteradas ocasiones el FOSDEH ha venido señalando aspectos (contenidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto), que obstaculizan la transparencia y eficiencia presupuestaria, el fortalecimiento a la institucionalidad, así como la distorsión de conceptos y mandatos estipulados en leyes superiores a estas[2].

Debido a las funciones y efectos del Presupuesto General de la República en el desarrollo económico del país y por ende en la calidad de vida de la población, este instrumento debe manejarse en marcos de planificación estratégica, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en todo su ciclo (formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación) y sobre esta base, la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto dictan una serie de mandatos en línea a estos elementos:

Constitución de la República

Artículo 329: El Estado promueve el desarrollo económico y social, que estará sujeto a una planificación adecuada. La Ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los tres Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.

Artículo 362: Todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República, que se votará anualmente de acuerdo con la política económica planificada y con planes anuales operativos aprobados por el Gobierno.

1. Ley Orgánica de Presupuesto (2004). Artículo 9.

2. FOSDEH (2012). Presupuesto 2012; Señales de Alarma http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/02/fosdeh_senales_de_alarma_.pdf, Comentarios técnicos y recomendaciones del FOSDEH sobre las disposiciones generales al presupuesto general de la república 2017.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 3: Son objetivos de la presente Ley; i) garantizar el cumplimiento del principio de legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los recursos públicos. ii) sistematizar las operaciones de programación, administración, evaluación y control de los recursos financieros del Estado, sin perjuicio de las acciones que corresponden a sus entes fiscalizadores. iii) velar por la transparencia de la información de la gestión financiera. vi) supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y de Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

Bajo este contexto, se señala que la planificación, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos son mandatos legislativos. Por tanto, su cumplimiento debe ser obligatorio.

En el artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece una serie de documentos soporte del Presupuesto General de la República, entre ellos, las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República.

En el artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que las Disposiciones Generales del Presupuesto constituyen normas complementarias a ella, y regirán para el ejercicio fiscal a que se refiere el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que las contiene. Dichas normas se relacionan directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del Presupuesto del cual forman parte.

Por tanto, estas normas son emanadas de la Ley Orgánica, la que a su vez está sujeta a la Constitución de la República. Sin embargo, las Disposiciones Generales distorsionan elementos establecidos en estas leyes. En el transcurso de los años, FOSDEH ha señalado que estas normas son una supra ley, puesto que actúan de manera desvinculada y distorsionada a los preceptos de otras leyes que jerárquicamente son superiores (a lo largo de este documento se detallaran algunos elementos que esta ley ha distorsionado).

Esta situación vulnera el manejo del Presupuesto General de la República, puesto que no existe la claridad del marco legislativo al cual debe ampararse, propiciando de tal forma la falta de transparencia, discrecionalidad, opacidad e indirectamente la debilidad de las instituciones públicas; elementos causales de costos sociales y económicos.

Aunado a lo anterior, el ciclo presupuestario (formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación del presupuesto) se maneja en estándares de nula planificación, secretividad y limitada participación ciudadana (exceptuando en cierta medida, la etapa de ejecución presupuestaria, de la cual la Secretaría de Finanzas brinda informes, y algunas instituciones públicas a través de su Portal de Transparencia emiten documentos de ejecución de su presupuesto; aunque con limitada exhaustividad y oportunidad respecto a la información brindada).

En reiteradas ocasiones FOSDEH ha recomendado a autoridades pertinentes, que para lograr una mayor eficiencia y transparencia en el proceso presupuestario de Honduras es importante al menos lo siguiente [3]:

- 1) **Planificación Estratégica:** apuntando de manera priorizada a los principales problemas del país.
- 2) **Acceso Informativo:** a todos aquellos elementos que forman parte del Presupuesto General de la República en sus diferentes etapas.
- 3) **Participación Ciudadana:** existencia de verdaderos espacios para la misma, especialmente en su etapa de formulación y liquidación.
- 4) **Análisis público y transparente** de los documentos que fundamentan el Presupuesto General de la República.

3. FOSDEH (2012) Transparencia en la formulación presupuestaria, más que una obligación un deber.

- 5) **Coherencia entre las necesidades y las prioridades** de asignación de los fondos públicos.
- 6) **Discusión y armonización con la Política Fiscal:** a nivel de ingresos y egresos de la República.
- 7) **Vinculación del presupuesto con las necesidades a nivel territorial:** cada región del país ofrece su aporte más allá de lo local.
- 8) **Coherencia del presupuesto con la política pública:** se precisa la vigencia de políticas públicas apropiadas y ajustadas al marco presupuestario de desarrollo.
- 9) **Presentar indicadores de política presupuestaria y fiscal:** con mayor claridad, con el propósito de medir si los recursos han sido ejecutados de manera eficiente.

Todo lo anterior está ligado a la planificación estratégica, es decir, que ha medida se formule y ejecute el presupuesto general en base marcos de planificación adecuados, se tendrán resultados más eficientes, los cuales deberán evaluarse mediante indicadores de calidad.

En Honduras se han presentado y defendido varios esquemas de planificación nacional con sus respectivos planes, sin embargo, cada uno de ellos ha sido revocado ya sea por uno "más novedoso", "más acertado", "más coherente con el contexto" o bien por el imperante capricho de los gobernantes. Cada uno caracterizado mediáticamente por metas y objetivos específicos, estrategias para el desarrollo nacional, regional y municipal.

En los años 90, con los esfuerzos de modernización del Estado se suprime la Ley de Planificación y por ende el organismo rector de la planificación del país, Secretaría del Planificación (SEPLAN), anteriormente Consejo Superior de Planificación Económica (CONSUPLANE) que había elaborado el *Programa de inversiones públicas del plan de desarrollo y reconstrucción 1975-1979, los planes de desarrollo 1979-1983, 1982-1986, etc.* Posterior a la supresión de, el desastre natural conocido como Huracán Mitch, obligó a las autoridades a replantearse la estrategia de conducción del Estado y los objetivos que en esa década destacaban [4].

Luego de 1998 hasta la fecha, se han formulado diversos planes y estrategias:

- Plan maestro de reconstrucción y transformación nacional (1998-2002).
- Planes estratégicos de desarrollo municipal con orientación al ordenamiento territorial (2002-2009).
- La Estrategia de Reducción de Pobreza
- Plan de nación 2010-2038 y visión de País 2010-2022.
- Honduras Abierta a los Negocios
- Plan para una "Vida Mejor"
- Zonas de Empleo y Desarrollo Económico

Para certeza en la puesta en marcha de la Visión de País y Plan de Nación en 2009 se aprueba mediante Decreto 286-2009 la *Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras*. No obstante, los esfuerzos por hacer cumplir los lineamientos contenidos en este plan (metas, objetivos, estrategias, indicadores, etc.) han sido escuetos e inconsistentes en los primeros dos períodos de gobierno luego de la aprobación de dicha ley (cabe resaltar que la normativa indica que los planes de gobierno deberán basarse y definir claramente las estrategias para el alcance de los objetivos y metas, así como el cumplimiento de los indicadores).

En función de esta reflexión y puesto que el Presupuesto General de la República expresa las prioridades del Estado, si realmente las prioridades del gobierno son coherentes con las del Estado en materia de planificación para el desarrollo, además del hecho que la **Ley Orgánica del Presupuesto** dicta en el **Artículo 9** "*El subsistema de presupuesto se sustentará en el Plan Nacional de Desarrollo; el Marco Macroeconómico; los Planes Operativos Anuales y los Presupuestos Anuales. Estos instrumentos deben estar interrelacionados, reflejando las prioridades y metas del Gobierno (...)*" las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 debieran seguir los lineamientos de la Visión de País y Plan de Nación [5] en armonía con lo contenido en la Ley Orgánica

4. Fundamentalmente las medidas de ajustes económicos, desarticulación del Estado mediante concesiones de empresas estatales y tercerización de servicios, ajustes fiscales mediante la reducción de la masa salarial y eliminación o fusión de entes estatales, todo esto según las recomendaciones (¿imposiciones?) de las OFI's.

5. Cabe recordar que, para el FOSDEH, este plan carece de un enfoque social factible y se caracteriza más por ser una estrategia de negocios. Véase **Honduras: Balance 2010 Entre dos fuegos: la Economía y la Política**



del Presupuesto, Constitución de la República y demás leyes sectoriales a fin de cumplir los indicadores y alcanzar los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo [6], a esto se añade la responsabilidad de las autoridades mediante este instrumento, procurar el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado.

Es necesario enfatizar en la necesidad de coordinar el medio (Presupuesto General de la República y sus Disposiciones Generales) con los objetivos del Plan de Nación y Visión de País, así como con otros planes que han venido implementándose, desde 1998 (año en que se presentó el Huracán Mitch en Honduras) hasta la fecha.

Presupuesto General de la República y Disciplina Presupuestaria

Presupuesto General de la República

El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, presenta una serie de elementos que desorientan la función a la cual se debe este instrumento; contribuir al desarrollo económico del país, entre ellos: ausencia de planificación, evidenciada por las reiteradas modificaciones presupuestarias realizadas al Presupuesto de la República para el período actual.

Considerando que estamos a pocos días de finalizar el ejercicio fiscal 2017, y que el Anteproyecto de Presupuesto 2018 ya se entregó al Poder Legislativo (quienes según la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Presupuesto tienen hasta el 31 de diciembre del presente año para aprobar el Presupuesto 2018), a continuación se muestra las diferencias entre el Presupuesto Aprobado y Vigente del año 2017 y los montos presupuestarios para el año 2018 de algunas instituciones de la Administración Central. Esta comparación entre lo sucedido en 2017, en términos presupuestarios, no ha sido considerado para el proyecto de presupuesto 2018, puesto que en la mayoría de los casos el presupuesto vigente del 2017 es superior al proyectado para 2018, llevando consigo el riesgo de continuar con la indisciplina presupuestaria actual, durante el ejercicio 2018, debido a formulación del presupuesto sin una base idónea y con carencia de planificación presupuestaria.

6. Entiéndase Visión de País 2010-2022 y Plan de Nación 2010-2038, asumido mediante Decreto 289-2009 publicado el 2 de febrero de 2010.

7. Datos actualizados al 19 de diciembre de 2017.

8. FOSDEH (agosto, 2017). Seguimiento y monitoreo al gasto público en el proceso electoral 2017.

<http://www.fosdeh.com/2017/10/seguimiento-monitoreo-al-gasto-publico-en-el-proceso-electoral-2017/>

FOSDEH (noviembre, 2017). Seguimiento y monitoreo al gasto público en el proceso electoral 2017. <http://www.fosdeh.com/2017/11/gasto-publico-quien/>

Cuadro 1: Presupuesto General de la República
Valores en millones de lempiras

Institución	Presupuesto 2017		Presupuesto 2018	Variaciones Presupuesto Aprobado 2017/2018	Variaciones Presupuesto Vigente 2017/ Aprobado 2018
	Presupuesto Aprobado	*Presupuesto Vigente	**Presupuesto Aprobado		
Presidencia de la República	916.1	1,705.6	916.1	0	-789.5
Ministerio Público	1,745.5	1,745.4	1,745.5	0	0
Procuraduría General de la República	122.0	201.0	132.8	10.7	-67.4
Tribunal Supremo Electoral	204.6	1,146.8	192.4	-12.1	-954.3
Poder Judicial	2,177.0	2,346.7	2,435.3	258.3	88.7
Secretaría de Defensa	6,998.0	7,819.0	7,958.6	960.9	139.6
Tribunal Superior de Cuentas	306.1	451.6	351.4	45.3	-100.2
Secretaría de Educación	25,685.8	25,689.7	28,077.8	2,392.0	2,388.0
Congreso Nacional	850.3	899.2	843.0	-7.2	-56.2
Secretaría de Seguridad	6,276.6	6,239.1	6,382.3	105.7	143.2
Secretaría de Salud	14,057.6	14,299.1	14,434.2	376.6	135.1
Deuda Pública	28,726.6	29,726.6	34,032.4	5,305.8	4,305.8
Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	2,024.9	2,595.4	1,434.2	-590.7	-1,161.1
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	7,774.9	7,252.6	5,884.8	-1,890.0	-1,367.8
Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas	354.3	308.8	263.3	-91.0	-45.5
Secretaría de Coordinación General del Gobierno	244.6	270.2	232.4	-12.3	-37.9
Secretaría de Finanzas	2,857.7	2,571.1	2,669.7	-188.0	98.6
Fondo Vial	614.8	683.7	647.4	32.6	-36.3
Servicios Financieros de la Administración Central	10,047.0	8,912.9	11,465.0	1,417.9	2,552.0
Presupuesto General de la República (Admón. Central)	130,499.0	135,980.3	140,283.6	9,784.6	4,303.3
Presupuesto General de la República (Sector Público)	228,688.1	-	242,733.1	-	14,045.0

Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos de la Secretaría de Finanzas; Plataforma de Inteligencia de Negocios y la Dirección de Presupuesto

Nota: * Datos actualizados al 19 de diciembre de 2017, ** Presupuesto aprobado en Consejo de Ministros.

Es oportuno mencionar que durante el ejercicio fiscal 2017, de un total de 71 instituciones públicas, a 64 instituciones se les realizó modificaciones presupuestarias (50 incrementos y 14 disminuciones). Siendo la Presidencia de la República y Tribunal Supremo Electoral (TSE) los líderes en incrementos presupuestarios, en el caso del TSE el excesivo gasto responde a la celebración del proceso electoral, sin embargo, la conducta presupuestaria de este ente demostró que dicho proceso no estaba planificado, lo cual lleva consigo un alto costo de oportunidad. Respecto a la Presidencia de la República, los reiterados incrementos a su presupuesto y su acelerada ejecución de recursos representan una incógnita, puesto que no se conoce a cabalidad la razón de su indisciplina presupuestaria [8].

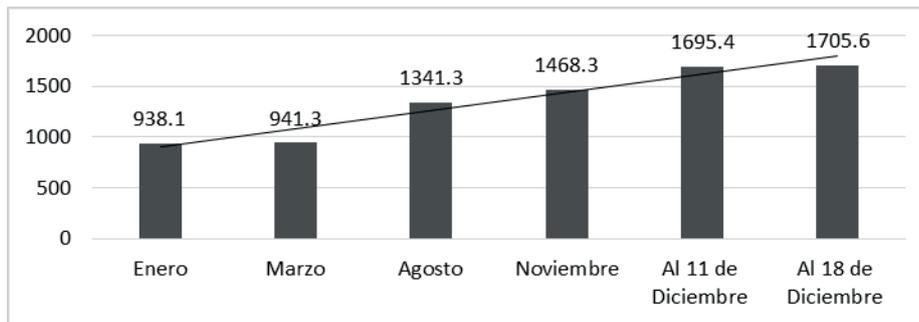
El incremento presupuestario a la Presidencia de la República hasta el 19 de diciembre 2017 fue de 789.5 millones de lempiras, cantidad que incluso supera el presupuesto vigente de varias instituciones, entre ellas: el Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, Fondo Vial, Cuerpo de Bomberos de Honduras, etc.

8. FOSDEH (agosto, 2017). Seguimiento y monitoreo al gasto público en el proceso electoral 2017.

<http://www.fosdeh.com/2017/10/seguimiento-monitoreo-al-gasto-publico-en-el-proceso-electoral-2017/>

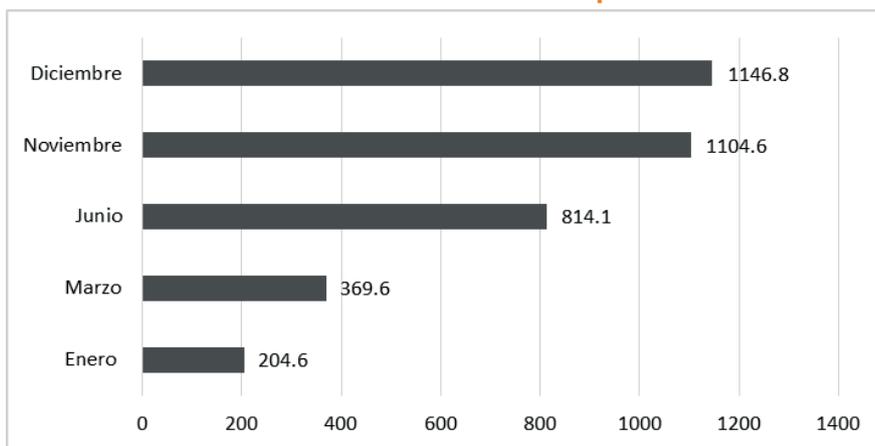
FOSDEH (noviembre, 2017). Seguimiento y monitoreo al gasto público en el proceso electoral 2017. <http://www.fosdeh.com/2017/11/gasto-publico-quien/>

Grafico 1: Incrementos Presupuestarios a la Presidencia de la República
Valores en millones de lempiras



Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos de la Plataforma de Inteligencia de Negocios; SEFIN

Grafico 2: Incrementos Presupuestarios al Tribunal Supremo Electoral
Valores en millones de lempiras



Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos de la Plataforma de Inteligencia de Negocios; SEFIN

Tanto la falta de planificación como la indisciplina presupuestaria constituyen obstáculos para la transparencia y eficiencia del gasto público, asimismo, estos elementos se traducen en un mayor compromiso presupuestario, puesto que al aumentar el presupuesto de diversas instituciones públicas se requiere de recursos monetarios extras a lo que inicialmente se tenía presupuestado.

Sobre esta base, la recaudación de ingresos vía impuestos (impto. sobre ventas, impto. sobre la renta impto. sobre la producción, entre otros) es una de las principales fuentes de financiamiento del presupuesto, por tanto, a medida se incrementó el presupuesto a algunas instituciones públicas, mayor cantidad de recursos tributarios se requerirá, o en otra instancia endeudamiento público.



Cuadro 2: Ingresos Tributarios Valores en millones de lempiras

Año	Aprobado	Vigente	Devengado o Recaudado
2007	33,127.3	34,577.0	38,048.8
2008	39,100.8	40,928.0	39,851.6
2009	40,071.4	41,903.0	39,108.0
2010	43,262.0	43,332.2	42,390.7
2011	50,299.6	51,243.3	49,324.8
2012	55,046.0	55,964.2	53,182.6
2013	60,224.3	61,422.0	55,973.0
2014	63,143.6	70,346.1	68,256.0
2015	66,571.1	76,646.4	77,646.5
2016	82,895.4	85,681.0	88,762.2
2017	90,110.0	95,743.3	68,587.1
2018	101,948.5	-	-

Fuente: Elaborado por FOSDEH, con datos de la Secretaría de Finanzas.

Disciplina Presupuestaria

La disciplina presupuestaria, es un principio que determina la buena administración de los recursos públicos. Esto depende del empleo de instrumentos que permitan medir las buenas prácticas alrededor del presupuesto. Estos instrumentos pueden ir desde un buen marco de planificación, pasar por mecanismos de transparencia que validen entre lo planificado y ejecutado, hasta contener un marco legal coherente con este fin.

Hasta noviembre del 2017, cinco ministerios y/o institutos superaban el umbral del 100% aumentos presupuestarios. Entre ellos, el que más destaca es el caso del Tribunal Supremo electoral (TSE) sobre todo porque se sabía de antemano que durante el año 2017 se llevarían a cabo elecciones, no solo a nivel general, sino también a nivel primario. Es decir, los técnicos del TSE que se supone han mandado su Plan Operativo Anual (POA) a SEFIN y los técnicos de este último, que “en papel” han estudiado minuciosamente dicho POA, pero en la realidad lo que ha sucedido es que han tenido que recurrir a un aumento presupuestario de más del 400% respecto de lo presupuestado inicialmente. Esto denota el divorcio imperante entre planificación y ejecución del presupuesto. El presupuesto vigente para el 2017 ha tenido un crecimiento del 2% sin que se haya hecho una aprobación previa en el Congreso Nacional.

A pesar de que las modificaciones del presupuesto han tenido un crecimiento global del 2% hasta diciembre del presente año, los únicos que han superado el umbral de la ejecución presupuestaria han sido la Presidencia de la República y el Tribunal Supremo Electoral con un 100 y 99% respectivamente, mientras que al menos 10 ministerios y/o institutos se mueven entre rangos razonables de ejecución es decir mayores al 80% pero menores al 94%, mientras que el resto, es decir, entre 59 ministerios y/o institutos presentan una sub ejecución de sus presupuestos. Por otro lado, si se revisa la ejecución por objeto de gasto la cuenta que mayor modificación presupuestaria tuvo (datos actualizados al 19 de diciembre) fue la de **Servicios no Personales** con un 18%, seguida por **materiales** y **suministros** con un aumento de 16%.

Las Disposiciones Generales de Presupuesto cuentan con una serie de artículos que hablan sobre modificaciones presupuestarias, sin embargo, queda la sensación y especialmente la evidencia de que no son suficientes dado que en hechos facticos hay un divorcio entre el presupuesto aprobado a principio de año, el vigente a finales del año y el ejecutado por los ministerios y/o institutos gubernamentales.

La Ley Orgánica de Presupuesto establece que una modificación presupuestaria se entiende como toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias aprobadas por el poder

legislativo en un periodo fiscal [9] . Sin embargo y como se ha señalado antes, no cabría ninguna modificación si antes se hace una labor de planificación correcta. En este sentido la Ley Orgánica de Presupuesto establece que el proyecto de presupuesto enviado al legislativo debe estar previamente respaldado por una política de presupuestaria [10]. que a su vez responde a documentos como: 1) Plan de Desarrollo Regional, 2) Programa Financiero de Mediano Plazo, 3) Marco Macroeconómico, 4) Plan Operativo Anual, entre otros [11]. Aunque también las DGP contemplan tímidamente, que el presupuesto debe regirse bajo principios de planificación revisado por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) [12]. Cumpliendo los objetivos del Plan de Gobierno. Sin embargo, se ve como un retroceso en la concreción de este principio cuando en versiones previas de las DGP se contemplaba que la planificación giraría en torno a los POAs Institucionales. La distancia entre lo que se aprueba y lo que sufren los presupuestos en modificaciones, son excesivas. Existe muy poca certeza de que los presupuestos asignados a cada institución y/o ministerio respondan a líneas de planificación como lo determina la LOP, porque en ningún momento se presenta al público los POAs y mucho menos se publican las evaluaciones de la ejecución presupuestaria elaboradas por la SCGG y el Tribunal Superior de Cuentas evidenciando que dicha ejecución está íntimamente apegada a los instrumentos de planificación sugeridos en la Ley Orgánica de Presupuesto.

No es necesario solo buenos planes, es importante también que se el Estado cuente con instituciones fuertes que hagan el infaltable trabajo de hacer cumplir esos planes y en extremis caso, modificaciones presupuestarias a la luz de dichos planes. El marco legal de Honduras atribuye esos roles a algunas instituciones, tanto la Ley Orgánica de Presupuesto, Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ley de Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto establecen cuales han de ser las instituciones encargadas de construir la ruta de planificación, no obstante, esa explicitud no se ve cuando nos trasladamos al campo del seguimiento de esos planes. Por ejemplo, las Disposiciones Generales del Presupuesto quedan a deber, al establecer tímidamente que la SCGG realizará la evaluación de la ejecución presupuestaria sobre la base de lo establecido en el Plan Estratégico de Gobierno a pesar que la Ley Orgánica de Presupuesto determina claramente los roles que harían más expedita esta relación entre la ejecución y la planificación, señala que cada instituto y/o ministerio debe generar registros de la información y gestión financiera y física de la ejecución presupuestaria, remitir la ejecución de las metas del POA a la Dirección General de Presupuesto (DGP)[13], entre otros, esa información debe ser solamente recibida por los entes encargados de la revisión global y presentarla al público, pero lastimosamente estas relaciones, nexos y acciones no están explícitamente dispuestos en las Disposiciones Generales del Presupuesto y en efecto no se logran concretar en la práctica. Es loable que en esta versión de las Disposiciones Generales del Presupuesto la SCGG retome el trabajo en conjunto con el TSC, sin embargo, no es suficiente.

A pesar de que existe un marco institucional en el plano de la planificación, en el terreno los hechos, la indisciplina presupuestaria es evidente. Como se ha señalado en las primeras líneas de este capítulo, el presupuesto vigente y el aprobado en la legislatura anterior registra una diferencia de más de 5,000 millones de Lempiras, de modo que hubo un aumento no contemplado de alrededor del 4% [14].

¿Cuál es el marco institucional que regula las modificaciones presupuestarias? En primera instancia la LOP determina que cuando la modificación afecta el monto total del presupuesto aprobado en el Congreso Nacional, es este mismo quien tiene la atribución aprobar dicho aumento [15]. A pesar de esta disposición, el Congreso Nacional no discutió en el pleno, este aumento del 4% en el presupuesto de la Administración Central, incumpliendo esta lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto. Entonces ¿Qué factor constituye para que lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto quede invalido? En primera instancia contradicciones en el marco legal, las Disposiciones Generales del Presupuesto no establecen ningún lineamiento para regular esta modificación ni hace una remisión a la Ley Orgánica del Presupuesto. En este sentido hay algunas controversias con la aparición de algunas atribuciones de la presidencia, que mediante decreto ejecutivo puede hacer modificaciones y traslados sin autorización del Congreso Nacional. También es cierto que no existe una solidez institucional para hacer cumplir las disposiciones legales, de manera que en

9. Artículo 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto

10. Artículo 18 de la Ley Orgánica de Presupuesto

11. Artículo 9 de la Ley Orgánica de Presupuesto

12. Artículo 6 del proyecto de Disposiciones Generales de Presupuesto 2018

13. Artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto

14. Con datos de SEFIN a diciembre del 2017

15. Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto

caso de que se reporta ampliaciones presupuestarias, ni la SCGG ni el TSC hace un trabajo oportuno de pedir explicación al ejecutivo ¿Por qué ese aumento no pasó por el poder legislativo?, tampoco el Poder Legislativo se preocupa por hacer cumplir esa disposición.

Aspectos de impacto económico

La ley de Responsabilidad Fiscal ha sido creada con el objetivo de establecer una regla fiscal para mejorar el ambiente fiscal del país, es importante entonces que esta herramienta esté en consonancia con el presupuesto nacional su ancla nominal es el déficit fiscal de modo que para el año 2018 se prevé un déficit del sector público no financiero del 1.2% y de 2019 en adelante la meta fiscal es un déficit de 1%, algunas elementos circundantes de la regla fiscal es un límite del gasto corriente, deuda flotante y exoneraciones fiscales [16]. Sin embargo, uno de los peligros de esta regla fiscal es que están íntimamente ligadas con las proyecciones del PIB en el documento de Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo que bien puede ser sobre estimado. Este instrumento refleja muy poca relación con la normativa relativa a la ejecución presupuestaria, ya que apenas hace una breve mención en el artículo 22 en donde se desestiman gastos que no estén previamente consignados en el presupuesto, pero no hay un ordenamiento específico para gestar un ambiente efectivo de disciplina presupuestaria. Por otro lado la LOP si establece normativas claras para garantizar salud del proceso presupuestario, por medio del principio de *Equilibrio Presupuestario* [17] el cual estipula que “ni el poder Legislativo, ni el Ejecutivo podrán crear nuevas asignaciones de gastos, ni incrementar los excedentes sin que el instrumento jurídico correspondiente determine de manera precisa la fuente de recursos” que ha de servir para tal fin, de modo que el gasto o modificación del gasto previsto debe estar plenamente respaldada por su fuente de financiamiento, eso asegura que en el futuro no se cometa el error de presupuestar un gasto que aumente la posibilidad de deuda, este articulado está también íntimamente vinculado con el artículo 27 de la misma ley, en donde establece que para futuras modificaciones deben existir unas condiciones mínimas, entre ellas que su financiamiento tenga que contar con fuentes efectivas de financiamiento, si se tratara de proyectos de inversión, estos deben pasar por las aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública, armonizando el principio de equilibrio presupuestario y el de planificación estratégica para el desarrollo. En este punto las DGP tienen elementos favorables ya que entiende que los aumentos presupuestarios deben estar respaldados por un análisis de impacto fiscal [18]. Retomando la idea de que un aspecto importante para mantener el equilibrio de las finanzas públicas es el tratamiento de la deuda, uno de los tópicos que más preocupan al pueblo hondureño y al FOSDEH es la sistemática articulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto para promover el endeudamiento. La Ley Orgánica del Presupuesto establece que el Poder Ejecutivo está facultado para emitir bonos... o títulos de deuda pública de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional y que, para poder efectuar una emisión adicional, se requerirá aprobación del Congreso Nacional con previo dictamen del BCH y la SEFIN [19]. Pero las Disposiciones Generales del Presupuesto dan carta blanca al ejecutivo para emitir bonos con la sencilla excusa de ausencia de liquidez, de esa forma podrá dejar de asignar recursos a ciertos sectores y esto se convertirá en deuda interna sin el pleno consentimiento del Congreso Nacional. En las versiones 2016 y 2017[20] de las Disposiciones Generales del Presupuesto, incluían que esta operación se daría para los deberes patronales del Estado en los institutos de previsión y las transferencias de algunas municipalidades donde se establecían algunos techos. No obstante, para el 2017 las Disposiciones Generales del Presupuesto dejan de promover esta conducta para las transferencias de las Alcaldías Municipales concentrándose nada más en los institutos de previsión, donde no se estipula ningún techo, por lo que el gobierno puede aludir ausencia de liquidez y puede bonificar el 100% de sus obligaciones como patrono en los institutos de previsión [21] a consecuencia de provocar el crecimiento de la deuda que no se logra dimensionar ya que no se contabiliza como deuda pública[22]. En la misma línea, se incumple la disposición de la Ley Orgánica del Presupuesto cuando se le faculta al ejecutivo en el Despacho de Finanzas permutar bonos sin contemplación del Congreso Nacional, en decir dejar de pagar la deuda presente con deuda futura [23]. Este esquema, aunque parece un juego financieramente creativo, es peligroso para el equilibrio de las finanzas públicas, porque en esencia lo que crea es una burbuja de solvencia, pero en realidad lo que existe es una acumulación de deuda inviabilizada, que explotará en algún instante del futuro.

16. Artículo 3 de Ley de Responsabilidad Fiscal

17. Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto

18. Artículo 29 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2018

19. Artículo 76 de la Ley Orgánica de Presupuesto

20. Artículo 44 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016 y 2017

21. Artículo 37 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2018

22. Ver Ilusionismo y disminución de la Deuda Pública (Pag.15-16) FOSDEH 2017

23. Artículo 41 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2018



Otros aspectos importantes en torno a las modificaciones presupuestarias

Si bien es cierto las DGP contemplan que las modificaciones deben estar respaldadas por los POAs [24], también es importante mencionar que es necesario agregar a las disposiciones espacios de tiempos prudenciales, como por ejemplo que no haya modificaciones al menos en el primer trimestre, porque las modificaciones hechas a temprano curso del año, denota que existe mínima o nula planificación. Otra forma de generar una cultura de disciplina presupuestaria es que el número de modificaciones sean menores a las establecidas actualmente en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que actualmente se estipulan 40 modificaciones y con posibilidades de ampliar mediante dictamen de la SEFIN [25], eso implica que como mínimo son tres modificaciones durante el mes, lo cual parece excesivo.

Planificación, Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana.

La ausencia de planificación en el Presupuesto General de la República es una señal de recurrente de improvisación. En términos generales, la planificación estratégica en el país es un elemento marginado y no aplicado en las decisiones de políticas públicas. A pesar de que la Constitución de la República lo mande en su artículo 329 y que además desde 1998 (se toma como referencia por el fenómeno natural sucedido en ese año y que afectó directamente las finanzas públicas del Estado) se vayan formulando e implementado diversos planes y estrategias que en teoría buscan el desarrollo del país (plan maestro de reconstrucción y transformación nacional (1998-2002, planes estratégicos de desarrollo municipal con orientación al ordenamiento territorial (2002-2009), La estrategia de reducción de pobreza, plan de nación 2010-2038 y visión de país 2010-2022, Honduras abierta a los negocios, plan para una “vida mejor”, zonas de empleo y desarrollo económico).

Frente a este contexto tan cambiante en términos de planificación, así como el manejo indisciplinado e improvisado del Presupuesto de la República, denota que en el país no existen marcos de planificación sólidos y/o vinculantes a la política presupuestaria, lo cual trae consecuencias costosas tanto para el país, como en el bienestar socioeconómico de las personas. Según el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2016 las personas en condiciones de pobreza (5,699,879) representaron un 65.7% de la población total (8,680,049), de los cuales el 42.5% (3,686,641) se encuentra en condiciones de pobreza extrema. Sumado a ello, del total de asalariados en el país, el 71.6% (940,777.46) recibe por debajo de un salario mínimo y el 55.7% está en la categoría de subempleo. Y Según datos del INE, para el año 2017, la mayoría de estos indicadores empeoraron, las personas en condición de pobreza representan el 68.8% (6,079,082) de la población total, de los cuales el 44.2% (3,902,122) está en condición de pobreza extrema. Aunado a ello, el subempleo es de 56% y del total de asalariados, el 75.4% (1,328,697) recibe menos de un salario mínimo.

Sin embargo, las cifras macroeconómicas brindadas tanto por el Banco Central de Honduras como por la Secretaria de Finanzas presentan un panorama diferente al visto anteriormente, puesto que, según estos entes,

24. Artículo 24 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2018

25. Artículo 25 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2018

la macroeconomía de Honduras esta “mejorando”.

En los dos últimos años el Gobierno presume de una reducción sustancial en el déficit fiscal, aún más, resaltan la construcción y el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (Decreto No 25 - 2016), mediante la cual, el déficit (Sector Público No Financiero) no podrá ser mayor a 1.5% en 2017, 1.2% en 2018 y así hasta llegar a un déficit global menor o igual al 1% del Producto Interno Bruto (PIB). Sin embargo, levanta la desconfianza que esta reducción no sea más que una “ilusión” procesada y/o limitada mediante instrumentos legales (Ley de Secretos) y disposiciones generales del presupuesto anual acomodadas e incoherentes a las normativas contables internacionales aplicables al sector público[26].

Aunado a ello, para el cierre del año 2017, el BCH y SEFIN proyectan un crecimiento económico superior al 4%.

Es cuestionable entonces **¿Por qué si la macroeconomía anda tan bien, esto no se refleja en los indicadores de pobreza y empleo?**

El FOSDEH ha venido señalando desde el año 2016, que estamos frente a un **“ilusionismo económico”**, puesto que las estadísticas macroeconómicas favorables, no concuerda con la realidad de la mayoría de la población.

En este sentido, en el presente apartado se abordará el estado de la planificación de Honduras, la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Planificación en Honduras

En el cuadro 2 se muestra un resumen de algunos elementos de planificación que aún siguen vigentes, y se ha considerado pertinente señalar, que los mismos deberían formar parte de la pauta o hilo conductor de las Disposiciones Generales del Presupuesto para 2018.

Cuadro 3: Resumen indicadores Visión de País y Plan de Nación [27]

Indicador	2017	2022	2038
% de Hogares en Situación de Pobreza Extrema (INE)	27.0 %	21.0 %	0.0 %
% Hogares en Situación de Pobreza (INE)	49.0 %	41.0 %	15.0 %
Tasa de Mortalidad en menores 5 años (Secretaría de Salud)	21 %	16.0 %	12.0 %
Tasa de Descentralización del gasto público, (SEFIN)	20 %	30 %	40 %
Inversión del Gobierno Central respecto del PIB, (SEFIN)	8 %	9 %	10 %

Fuente: Elaborado por FOSDEH a partir de los indicadores del Plan de Nación y Visión de País.

Aunque muchos de los lineamientos contenidos dentro de dicho sistema de planificación se consideran sobredimensionados en relación con el contexto imperante del país, esto no debe restar compromiso y rigor para alcance de sus objetivos y cumplimiento de los indicadores propuestos.

26. FOSDEH (noviembre, 2017). Proyecciones de cifras coherentes con la realidad. <http://www.fosdeh.com/wp-content/uploads/2017/11/1.-Proyecciones-de-cifras-coherentes-con-la-realidad.pdf>

27. Se han tomado los indicadores a manera de ejemplo no restando importancia al resto de indicadores planteados en PN VP

Según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas (junio 2017), ninguno de los indicadores del cuadro 2 ha sido siquiera aproximado a su cumplimiento, puesto que el porcentaje de hogares en condiciones de pobreza es de 64.3% de los cuales el 40.7% está en condiciones de extrema.

Uno de los elementos que consideramos, que no se da esta reducción (entre muchos) es que la inversión pública respecto del Producto Interno Bruto (PIB) es inferior al 3 % y los procesos de descentralización pese a ser respaldados por la Ley de Municipalidades y el Decreto *Política de Descentralización* aprobado en el marco de la Visión de País y Plan de Nación, han sido socavados a través de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 en su Artículo 65, que restringe el uso de las transferencias municipales al Programa Presidencial “Todos por una Vida Mejor”, dejando limitados los recursos para la inversión real municipal (únicamente el 10 %), aunado al hecho de los atrasos en la asignación de éstas y que no se les transfiere lo que legalmente debe ser[28].

En este sentido, ¿Es y ha sido el Presupuesto General de la República un instrumento que permite el cumplimiento de indicadores? Dado que el Presupuesto General de la República es una herramienta de redistribución de la riqueza, la respuesta a esta pregunta debe ser afirmativa. Sin embargo, los antecedentes del presupuesto público en Honduras han demostrado lo contrario, partiendo de la captación de ingresos que es altamente regresiva y además descontextualizada territorialmente [29], aunado a la visión restringida de las autoridades en temas de salud y educación, y una marcada concentración de poder, en el Ejecutivo y el Gobierno Central respecto de las municipalidades.

Plan Honduras 20/20: ¿Una nueva visión de Desarrollo?

Hipotéticamente, tras la aprobación de la Ley Visión de País y Plan de Nación los siguientes 7 períodos de gobierno deben enmarcarse en esta estrategia general de desarrollo. Sin embargo, una vez más la idiosincrasia populista de los gobernantes se superpone a la planificación de largo plazo y con una visión cortoplacista que genera inconsistencias en los esfuerzos para el alcance los objetivos e indicadores preestablecidos por la nación. De esta manera, desde 2016 el Plan Honduras 20/20 se publicita como la “nueva herramienta efectiva” para el desarrollo nacional, asegurando sus promotores la generación masiva de empleo para las y los hondureños.

Cabe recalcar que este comportamiento no es algo reciente, pues períodos anteriores de gobierno tampoco evidencian una visión clara y apego a una estrategia de para el desarrollo del país [30]. Este hecho provoca un desbalance institucional puesto que el Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 establece que la Secretaría de Coordinación de General de Gobierno informes semestrales sobre los avances en los indicadores del Plan de Nación, empero, como se ha mencionado en el epígrafe anterior a casi 8 años de sancionar la ley de Visión de País y Plan de Nación no ha habido avances sustanciales en los indicadores propuestos.

Aunque no se hace mención de éste (plan 20/20) en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, hasta el momento ha sido el argumento “guía” de muchas políticas públicas (Ley de Incentivos al Turismo, promoción de la ZEDE’s, (Zonas de Empleo y Desarrollo Económico) exoneraciones fiscales, APP, APP Locales, concesiones, entre otros), éstas, inciden sobre los recursos de los que dispone el Estado, al ofrecer incentivos fiscales, garantías, ingresos mínimos anuales garantizados, etc., como señala Jiménez y Jiménez (s.f.) cualquier acción de los gobiernos necesita el soporte de recursos públicos, por lo tanto es imperativo para el Estado profundizar el análisis de las implicaciones que medidas como las antes mencionadas pesan sobre el Presupuesto General de la República y si existen, publicarse íntegramente.

Inconsistencias entre Constitución del República, Ley Orgánica del Presupuesto y Disposiciones Generales del Presupuesto 2018.

Desde hace algún tiempo, el FOSDEH ha venido señalando hecho que las Disposiciones Generales del Presupuesto se convierten en una supra ley que deja sin efecto mandatos constitucionales, leyes sectoriales e

28. Véase Proceso de Descentralización ¿Política de Estado o Política de Gobierno?

29. quidad Tributaria Geográfica

30. Como se dijo en 2003 en **Introducción al Gasto Público y al Presupuesto General de la República** “Otra problemática vigente (...) es la falta de continuidad de las políticas, la ausencia de una visión de mediano y largo plazo en el manejo presupuestario, el cual de hecho es el principal instrumento de la política pública del Estado.

incluso la Ley Orgánica del Presupuesto. Tema que enfáticamente se ha señalado en el 2016 y durante 2017^[31], en este sentido, es preocupante que para 2018, las Disposiciones Generales del Presupuesto sigan manteniendo ese comportamiento (es decir, más de lo mismo).

La Constitución de la República, señala que el Estado debe transferir a la universidad 6 % y al Poder Judicial el 3 % de los ingresos netos excluidos los préstamos y donaciones, no obstante, en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, 2017 y 2018 se establecen 11 ítems de deducciones para el cálculo de los ingresos corrientes netos, asimismo, se trastoca el monto asignado a las municipalidades que se expresa en el **Artículo 91** de la **Ley de Municipalidades**. Cabe señalar que el **Artículo 24** de la Ley Orgánica del Presupuesto, define las Disposiciones Generales del Presupuesto como “Normas complementarias”, existe entonces un contra sentido entre lo estipulado por la constitución, Ley de Municipalidades, Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018.

Algunos Comentarios a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018

Debilidad Institucional, Secretaría de Coordinación General de Gobierno

En las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 Artículo 6, se expresa que:

La Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), a través de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, llevará a cabo el monitoreo de la planificación nacional, a través de informes contentivos del nivel de avance de los resultados de mediano y largo plazo, definidos en los instrumentos de planificación estratégica, así como de las políticas públicas vinculadas.

A tal efecto, elaborará un informe semestral y un informe anual sobre el avance de los resultados globales y respectivos indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno; asimismo, elaborará un informe semestral del avance de indicadores seleccionados del Plan de Nación. Dichos informes serán publicados en la página web de la SCGG y los mismos se presentarán al Presidente de La República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública y al Congreso Nacional a través de la Comisión Ordinaria de Presupuesto.

De igual manera, el **Artículo 8** de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, 5to párrafo manda que:

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo a lo programado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para disminuir los montos programados en el Programa Mensualizado de Gastos (PGM), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento. Previo a que dicha Secretaría de Estado tome la decisión de disminuir dichos montos, comunicará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y será esta Secretaría quien deberá asegurarse que tal medida no afecte la consecución de las prioridades de Gobierno.

Y añade el Artículo 10, para dar “certeza” del “compromiso” por hacer cumplir los lineamientos de planificación nacional:

El incumplimiento de los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley, por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

Aunque estas disposiciones presupuestarias se perciben como apropiadas técnicamente, una vez más los antecedentes demuestran lo “utópico” de estas, puesto que hasta el momento, no se conoce ningún informe

31. Véase:

- a) Una justicia sin recursos. La trampa de los ingresos netos en Honduras
- b) Una universidad que no alcanzará la universalidad. La trampa de los ingresos netos en Honduras
- c) Fortalecimiento institucional y Coordinación Presupuestaria

publicado de avance en los indicadores y alcance de objetivos planteados dentro los planes nacionales, asimismo tampoco se conoce de los dictámenes o bien informes de la SCGG a través del SPGR (Sistema Presidencial de Gestión por Resultados) ¿Qué sanciones habrán para aquellas instituciones que además de una baja ejecución presupuestaria, presenten un lento avance en el logro de sus objetivos y Planes Operativos Anuales (POA)? Difícilmente se aplicarán sanciones a las instituciones que no “obtenen resultados de acuerdo con lo programado” convirtiendo así las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 Artículos 6, 7, 8, 9, 10 en un listado de artículos que no se aplican en la práctica.

Esto es más de lo mismo, puesto el espíritu de estas disposiciones presupuestaria básicamente se mantiene respecto de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017 y 2016, quizá este incipiente desempeño se explica por la errática ejecución de su presupuesto de la SCGG, siendo que a diciembre del presente año solo ha ejecutado el 63.7% de su presupuesto. Comparativamente, el FOSDEH ha expuesto como en 2017 la Presidencia de la República ha ejecutado el 100% de su asignación, asimismo el Tribunal Supremo Electoral, implicando modificaciones (aumentos) presupuestarias de 86% y 461% respectivamente respecto de su presupuesto inicial [32].

Por lo tanto, se debe revisar el cumplimiento no discrecional de los acuerdos que mediante aprobación del Congreso Nacional se aprueben, en este caso los Artículos 6, 7, 8 y 10 contenidos dentro de las DGP 2018, además, una revisión exhaustiva de eficacia y eficiencia del gasto de esta institución.

Para fortalecer y asegurar el cumplimiento de estas disposiciones se propone la creación de instrumentos de veeduría que permita la inclusión y participación de sociedad civil, empresa privada y ciudadanos interesados en la elaboración de informes de avances y alcance de indicadores y objetivos de los planes nacionales de desarrollo, así como la consistencia y coherencia de las prácticas de las instituciones del Estado.

Además diseñar una agenda de trabajo conjunta referente al plan de desarrollo nacional y la formulación presupuestaria entre los actores antes mencionados y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaría de Coordinación General de Gobierno y Congreso Nacional de manera que actor presente al Congreso Nacional un informe sobre las valoraciones y análisis del desarrollo de la estrategia nacional consensuada mediante Decreto Ejecutivo 286-2009, publicado en el Diario la Gaceta el 2 de febrero de 2010.

Prácticas que promueven la discrecionalidad

Desde el año 2012, en las Disposiciones Generales del Presupuesto aparece un artículo en donde se aprueba una cantidad significativa de artículos, con solo aprobar este artículo.

En las Disposiciones Generales del 2018 se expresa en el **Artículo 4:** Para el Ejercicio Fiscal 2018, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos contenidos en el Decreto Legislativo No. 171-2016 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto [33].

Esta práctica es riesgosa puesto que da pie a que no se revisen los artículos uno a uno, y aprobar elementos que podrían ser nocivos en las finanzas públicas, además que se incurre en errores de precisión en cuanto a numeración, en este sentido se encontraron errores de numeración en el artículo 18, 147 y 179 (disposiciones 2018), no corresponden a los que se consideran iguales a las Disposiciones del año 2017.

Transparencia Presupuestaria y Participación Ciudadana en Honduras; Opinión de Organismos Internacionales

El tema de la transparencia presupuestaria es abordado por diversos organismos internacionales, así como diferentes iniciativas internacionales (entre ellas; Alianza Gobierno Abierto, International Budget Partnership, Global Initiative for Fiscal Transparency) dedicadas a medir y propiciar en varios países una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en el manejo de recursos públicos.

32. Véase: Seguimiento y Monitoreo al gasto público en el proceso electoral 2017

33. <http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/Presupuesto/2018/proyecto/Disposiciones%202018.pdf>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define la transparencia presupuestaria como la “apertura total de la información fiscal pertinente de manera sistemática y de conformidad con tiempos bien establecidos”. Asimismo, da algunas recomendaciones a los países, para transparentar el proceso presupuestario; 1) El Presupuesto debe ser un documento que contenga de manera detallada y clara los gastos e ingresos, para valorar costos de oportunidad de las políticas públicas. 2) El Anteproyecto de Presupuesto debe ser entregado al Poder Legislativo en un tiempo prudente, para que el mismo sea sujeto a análisis más detallado. 3) los documentos complementarios al Presupuesto deberán expresar la información en ellos contenida, de manera clara y detallada. 4) incorporación de perspectivas a mediano plazo. 5) Información presupuestaria comparativa con años anteriores. 6) informar sobre reformas al marco legal, si las hubiere. 7) el gasto deberá ser presentado en términos brutos. 8) clasificación del gasto por institución. 9) información de créditos fiscales. 10) información exhaustiva de los activos (activos financieros y no financieros) y pasivos (pasivos contingentes) del Gobierno [34].

La labor del FMI en el tema de transparencia se basa en lo estipulado en su Código de Transparencia Fiscal, que es la norma internacional para la divulgación de información sobre las finanzas públicas. El propósito es vigilar las finanzas públicas, la formulación de políticas públicas, así como la responsabilidad de sus países miembros. En este sentido, el Código de Transparencia Fiscal se rige bajo cuatro pilares: 1) declaración de datos fiscales (información relevante, exhaustiva, actualizada y fidedigna sobre la situación y desempeño de las finanzas públicas) 2) pronósticos y presupuestos fiscales (objetivos presupuestarios, planes de políticas de gobierno junto con proyecciones exhaustivas, puntuales y creíbles de la evolución de las finanzas públicas) 3) análisis y gestión del riesgo fiscal (análisis de los riesgos de la finanzas públicas y coordinación eficaz de la toma de decisiones fiscales en el sector público) 4) gestión de los ingresos provenientes de los recursos (estableciendo un marco transparente para la posesión, contratación, tributación, y aprovechamiento de los recursos naturales) [35].

Por su parte, la iniciativa International Budget Partnership busca “fomentar un presupuesto público más abierto, participativo y responsable” puesto que los presupuestos públicos son una herramienta esencial para cubrir las necesidades de la población, especialmente aquella con mayores niveles de pobreza [36]. Esta iniciativa trabaja en asocio con organizaciones de sociedad civil de diversos países, para evaluar la disponibilidad oportuna de información presupuestaria, en base a ello evalúa la transparencia, rendición de cuentas y vigilancia en el manejo de recursos públicos.

Las evaluaciones de la International Budget Partnership en términos de disponibilidad de información, participación ciudadana y vigilancia del Presupuesto General de la República para el caso de Honduras, han sido limitadas en comparación a otros países. Para el año 2010, Honduras tuvo una calificación de 11 de 100, siendo la calificación más baja de los 8 países de la región centroamericana y del Caribe. En el año 2012, la calificación para Honduras mejoró en comparación a la del año 2010; durante este periodo el país obtuvo 53 de 100, en esta oportunidad, la International Budget Partnership recomendó a Honduras ampliar la participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto General de la República, puesto que en este aspecto los resultados para Honduras fueron débiles. En el año 2015, la calificación para Honduras fue de 43 de 100, mostrando una disminución en comparación al año 2012 [37].

Ahora ¿Por qué es importante la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana?

El hecho de que tanto la normativa que rige el Presupuesto General de la República, como el Presupuesto mismo, se manejen con opacidad, discrecionalidad y sin espacios de participación, da cabida a problemas como la exclusión y desigualdad social, además de dar lugar a un problema que implica un alto costo de oportunidad para el desarrollo del país; *la corrupción en el manejo de recursos públicos*.

34. Asociación Internacional de Presupuesto Público. Políticas óptimas de la OCDE para lograr la transparencia presupuestaria. <http://asip.org.ar/practicas-optimas-de-la-ocde-para-lograr-la-transparencia-presupuestaria/>

35. Fondo Monetario Internacional (2016) ¿De qué manera promueve el FMI una mayor transparencia fiscal? Recuperado de <http://www.imf.org/About/Factsheets/Sheets/2016/07/27/15/46/Encouraging-Greater-Fiscal-Transparency?pdf=1>

36. International Budget Partnership <https://www.internationalbudget.org/who-we-are/>

37. International Budget Partnership (2010). Honduras. https://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/2011/04/OBI2010-Honduras_SP.pdf

International Budget Partnership (2012). Honduras. <https://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBI2012-HondurasCS-Spanish.pdf>

International Budget Partnership (2015). Honduras. <https://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/OBS2015-CS-Honduras-Spanish.pdf>



En este sentido, es importante mencionar que existen diversos indicadores que evalúan a los países según el nivel de transparencia que poseen. Entre los más importante está el Índice de Percepción de la Corrupción, el cual permite categorizar los países según el grado de corrupción en el sector público y se basa en combinaciones de encuestas y evaluaciones realizadas por organismos internacionales de prestigio.

Cuadro 4: Índice de Percepción de la Corrupción (2008-2016)

Índice de Percepción de la Corrupción Honduras	Años
26	2008
25	2009
24	2010
26	2011
28	2012
26	2013
29	2014
31	2015
30	2016

Fuente: Elaborado por FOSDEH con datos de Transparency International

La corrupción se puede clasificar, según el glosario técnico de Transparency International, en tres categorías: **La gran corrupción** que consiste en actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsiona las políticas o el funcionamiento central del estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del bien público. **La corrupción menor** es aquella que se refiere al abuso cotidiano del poder confiado por funcionarios públicos de bajo y medio nivel en sus interacciones con los ciudadanos comunes, que a menudo intentan acceder a bienes o servicios básicos en lugares como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otras agencias. Y **la corrupción política** la cual es una manipulación de las políticas, las instituciones y las reglas de procedimiento en la asignación de recursos y la financiación por parte de los responsables de la toma de decisiones políticas, quienes abusan de su posición para mantener su poder, estatus y riqueza.

La puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción en un país hace referencia al grado de corrupción en el sector público, un puntaje de 100 indica una percepción ausente de corrupción y un puntaje de 0 exterioriza una percepción muy corrupta. Los tres países con el mejor puntaje para el 2016 son Dinamarca (90), Nueva Zelanda (90) y Finlandia (89). Honduras posee una puntuación de 30 situándolo en la posición 123 de 176 países evaluados por la organización Transparency International.

Para el caso particular de Honduras, la situación se torna cada vez más difícil, por ser uno de los países más desiguales del mundo y por poseer una puntuación muy inferior a un 60 (como parámetro mínimo aceptable) en

el IPC, confirmando lo mencionado en el documento *Aspectos Destacados del Índice de Percepción de la Corrupción 2016*, donde se indica que existe un círculo vicioso entre corrupción y desigualdad. Además, en otro documento también publicado por Transparency International, denominado *Las Personas y la Corrupción: América Latina y El Caribe* divulgado en el 2017, se denuncia que el 53% de los hondureños enunciaron creer que el nivel de la corrupción en el país ha aumentado, y un 33% de las personas manifestaron haber pagado un soborno en los últimos 12 meses para poder acceder a un servicio público. Es importante mencionar que los servicios a los cuales los hondureños reportaron pagar algún tipo de soborno son: Tribunales, Escuelas, Hospitales, Documentos Personales, Servicios Públicos y Policía (de mayor a menor).

Lo que llama la atención en el estudio realizado por Transparency International es que el 19% de las personas mayores de 55 años en Latinoamérica tienen que pagar un tipo de soborno para poder recibir atención sanitaria y un 19% de las personas entre 18 y 34 años también manifestaron haberlo hecho por atención sanitaria. Pero no todo está perdido, puesto que el 76% de las personas en Honduras manifestaron que individuos comunes y corrientes pueden hacer una diferencia en la lucha contra la corrupción.

El PGR Presupuesto General de la República es la herramienta indispensable para la lucha contra la corrupción y desigualdad asignando de forma planificada a aquellos sectores encargados de disminuir la disconformidad en el país y mejorar la calidad de vida de las personas. Las Disposiciones Generales por ser las que contienen los códigos encargados de regular las ejecuciones presupuestarias de las instituciones públicas debe contener mecanismos verificables sobre transparencia en las ejecuciones, contener indicadores continuos sobre evaluaciones por resultados y sobre todo mencionar de manera explícita las sanciones que se deben aplicar a los que incumplan las disposiciones.

Un Presupuesto Proclive a Corromper la Visión de Desarrollo Sostenible

Necesitamos romper la armonía de las Disposiciones con la corrupción

Anteriormente se demuestra la incoherencia de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018 con la Constitución de la República y leyes, en algunos momentos, inconsistencias con los principios de transparencia, y combate a la corrupción. Existe por ejemplo; un trato diferenciado sobre los ingresos del Estado para con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y al Poder Judicial, la utilización de Fideicomisos que sólo se encuentran normados por el Código del Comercio sin ninguna regulación o ley de fondos públicos, o no otorgar completas las transferencias a las municipalidades, así, sobre Alianzas Público-Privadas y la forma de hacer inversión pública, una deuda pública en crecimiento, entre otras. Siendo estas incoherencias intencionadas, como manejar los fondos de publicidad por Casa Presidencial.

La organización **Transparencia Internacional** define la corrupción como; el abuso del poder confiado para beneficio privado y puede clasificarse como grandiosa, insignificante y política, según la cantidad de dinero perdido y el sector donde ocurre. Sin embargo, el término corrupción que es procedente del latín define como; acción de corromper o corromperse. Por ello, las acciones aplicadas en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, reflejan un manejo no adecuado de las arcas del Estado, y dejando una percepción alta de corrupción, por ejemplo; No existe una coherencia con la "Caja única" del Estado y el tratamiento de recursos propios, a pesar del Artículo No 11 menciona; "todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República..." debido que existe la excepción de algunas fuentes de ingresos.

De igual manera, se fomenta la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en el uso y desuso de los recursos públicos, resaltando la no planificación presupuestaria previa, y deficientes estimaciones de ingresos tributarios y no tributarios en Honduras. Ya que el Artículo No 16 nos dice, "cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria..."

Peor aún, "...Todos los valores antes mencionados se incorporaran a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central". ¿Y la Ley Orgánica del Presupuesto, específicamente el Artículo No 35?

Como hemos mencionado con anterioridad, existe la corrupción en el cálculo de los ingresos netos. Dejando así una menor cantidad en la asignación presupuestaria bajo la Constitución menciona, que pasa por incrementar las cuentas a los ingresos brutos. El Artículo No 17 nos dice que “para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los siguientes conceptos:

- El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa,
- Las transferencias y donaciones internas y/o externas,
- La recuperación de préstamos,
- Los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No. 105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional),
- Los montos recaudados como recursos propios,
- Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación,
- Las Devolución de impuestos
- Las Devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores
- La aplicabilidad de Notas de Crédito
- La recaudación del 4.0% de Tasa Turística destinada exclusivamente para el IHT.
- Y los destinados a cumplir compromisos sociales específicos como programa Vida Mejor, Tasa de Seguridad, entre otros.

Existe un saltado de lo técnico, por lo político

El Artículo No 25 de las Disposiciones Generales 2018, menciona sobre la facultad “a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza”, lo cual, el Plan Operativo Anual se encuentra, entonces, como un papel sólo de requisito y;

El Artículo No 29 expresa.- “En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto, toda iniciativa que tienda a un aumento al Presupuesto General de la República deberá contar con el Análisis de Impacto Fiscal previo a la consideración del Poder Ejecutivo o del Congreso Nacional La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá los lineamientos y metodologías para la elaboración de los Análisis de Impacto Fiscal (AIF)”, donde estos lineamientos y metodologías, nunca son vistas, para realizar los aumentos institucionales.

Para el 2018 no se pone freno a pagar deuda con deuda

Se continua con el ciclo perverso de pagar “deuda con deuda”, afianzando en el Artículo No 37, donde “el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, de no contar con la liquidez necesaria, puede pagar mediante bonos las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los Institutos de Previsión Social. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores”, jugando de esta manera, de igual manera, con las instituciones de seguridad social del país. Poniendo en riesgo su liquidez financiera. A pesar que en el Artículo No 38; “La negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales que deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo y normará las características, términos y condiciones de las emisiones así como su negociación, colocación, refinanciamiento y demás operaciones realizadas con los valores emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el mercado y los autorizados a colocarse para el presente Ejercicio Fiscal”.

Todavía, nos adentramos a la especulación financiera, con el Artículo No 44; “Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado; asimismo se reconoce explícitamente que los títulos valores en el mercado de valores varían de precio de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la

par o sobre la par, fluctuando de acuerdo a las condiciones específicas en la fecha de negociación”.

No queremos reconocer la Deuda

El FOSDEH, ha mencionado recurrentemente la no incorporación de cuentas, a la deuda pública, esto también se fundamenta en las disposiciones generales, por ejemplo con el Artículo No 206; “En consonancia con lo establecido en el Artículo 22 literal 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal, cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada ni tampoco reconocido como deuda pública.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos”

Seguimos con los mismos comportamientos acerca de los Fideicomisos y Alianzas Público-Privadas

A pesar que nominalmente en la contabilidad del Estado se intente, en el Artículo No 58; “Los Fideicomisos constituidos por las Instituciones del Sector Público a partir del presente Ejercicio Fiscal, deben incorporarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y las operaciones derivadas de estos Contratos deben estar registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)...”, en la parte de operativa, las obligaciones de los fideicomisos no se manejan como pasivos.

En la parte de las Alianzas Público-Privadas, nos espera ver, y a pesar de modificaciones de la Ley para la Promoción de las APP, que se cumpla el rol de la SEFIN. “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones Públicas y la Unidad de Contingencias Fiscales, participará en todas las etapas del ciclo del proyecto bajo la modalidad de financiamiento público-privado, así como en la revisión del costo beneficio y capacidad de pago de la entidad pública participante bajo esta modalidad” mencionado en el Artículo No 60.

No aprendemos del pasado; Contrataciones de emergencia

Toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia deberá realizarse conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberán publicar en Hondu-Compras (Artículo No 83). Una manera de drenar recursos públicos es a través de las contrataciones de emergencia, se debe trabajar en una normativa más integral y amplia que una disposición presupuestaria.

¿Qué hace tanto la Partida 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”?

A pesar de presupuestar L 11,450 millones en el Artículo No 98. “En el marco de la mejora de la gobernanza de la gestión del riesgo y el cambio climático, se instruye a la Secretaría de Finanzas a consignar en la institución 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”, recursos de fondos nacionales hasta un monto de 30.0 millones de Lempiras provenientes de las asignaciones de las instituciones del sector público vinculadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, para la creación de un fondo para el financiamiento climático, administrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, constituyendo este un mecanismo ágil y permanente para el financiamiento de los sectores afectados; dicho fondo podrá captar otros recursos provenientes de fuentes externas, sean estos de préstamos o donación”.

Sumado fondos nacionales, mencionados en el Artículo No 102. “Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a trasladar a la Institución 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”, previo dictamen de la Dirección General de Inversión Pública, los saldos disponibles de contraparte nacional de los proyectos de Inversión Pública que hayan cumplido el plazo de vigencia del convenio y realizada su liquidación, con el propósito de optimizar los recursos del Estado, a fin de atender requerimientos de otros proyectos”.

Políticas asistencialistas; pobres financiando pobres

En el Artículo No 212; "Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo hasta alcanzar los cuatro mil quinientos millones de Lempiras (L.4,500,000,000.00), los valores que se recaudaren después de completado este valor, servirán para financiar los programas y proyectos orientados a salud, educación, seguridad e infraestructura y otros relacionados con el Artículo 45 del Decreto No. 278-2013, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión".

La "Política Fiscal Perversa" se refleja en esta disposición, cuando dichos fondos provienen de fortalecer la regresividad fiscal, aumentando el Impuesto Sobre ventas del 12% al 15%. Demostrando que el que menos gana, en relación a sus ingresos, más paga, debido al castigo al consumo.

¿Por qué tanta Publicidad?

Pareciera que siempre estaremos en campaña política, el Artículo No 214; "Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda. Los recursos para estos propósitos se centralizarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario".

Algo bueno de resaltar en la Transparencia y control Interno

El Artículo No 217; "La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por medio de la Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado, a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI), instruirá a las Máximas Autoridades de todas las instituciones, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, para que en la ejecución del presupuesto se establezcan los procesos de control interno, de conformidad con las políticas establecidas en las normas generales emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y la normativa desarrollada por la ONADICI.

A estos procesos de control interno, se dará seguimiento permanente y sistemático con la participación del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN), las Unidades de Auditoría Interna y el apoyo de la ONADICI. El incumplimiento a esta obligación da lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas".

